



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió vía correo institucional por parte del apoderado judicial del extremo demandante, memorial a través del cual aporta en cumplimiento del artículo 292 del estatuto procesal, respecto ROSITA EPIEYU, SANTIAGO EPINAYU y SIMONA EPINAYU EPINAYU fue remitida exitosamente, se tiene por válida, quienes no se pronunciaron al respecto. Sírvase proveer

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACION DE REGISTRO DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE:	ALFONSO EPINAYU EPIEYU
VINCULADO:	ROSITA EPIEYU, SANTIAGO EPINAYU y SIMONA EPINAYU EPINAYU
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado por avisos a los señores ROSITA EPIEYU, SANTIAGO EPINAYU y SIMONA EPINAYU EPINAYU, conforme artículo 292 del estatuto procesal, dando por **no** contestada la demanda en sus nombres.

SEGUNDO: Tener por notificado al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dando por **no** contestada la demanda.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**, del día **viernes dieciséis (16) de febrero de 2024**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

JJDO.